

obras del mencionado proyecto, esta Demarcación ha resuelto señalar los días 20 al 24 y 27 al 30 de septiembre y 1 de octubre de 1999, de nueve treinta a trece treinta y de dieciséis a diecinueve horas, en las dependencias del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), y los días 4, 5 y 6 de octubre de 1999, de nueve treinta a trece treinta horas, en las dependencias del Ayuntamiento de Soses (Lleida), para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El señalamiento será notificado, individualmente, por correo certificado y acuse de recibo, a los interesados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos y en las oficinas de la Demarcación de Carreteras del Estado (Coso, número 25, 4.ª planta, 50071 Zaragoza, calle General Lasheras, número 6, 22071 Huesca, y plaza de San Juan, número 22, 25071 Lleida), junto con el plano de expropiación.

A dicho acto concurrirán el representante y el perito de la Administración, así como el Alcalde del respectivo Ayuntamiento o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, en su párrafo 3.º Dichos propietarios deberán asistir personalmente o representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado.

Zaragoza, 27 de julio de 1999.—El Ingeniero Jefe, Mariano Ferrando Claver.—33.787.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Unión Nacional de Trabajadores

«Anexo al Convenio Colectivo extraestatutario firmado el 11 de noviembre de 1998, entre los representantes de la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías y la Unión Nacional de Trabajadores, y la Asociación Nacional de Trabajadores de Administraciones de Loterías.

En virtud de lo que se determina en el artículo 6 del citado Convenio, se reúnen en esta fecha dichas representaciones para adoptar el siguiente

ACUERDO

Artículo único.

Se establece un aumento salarial equivalente al 1,8 por 100, correspondiente al Índice de Precios al consumo (IPC) previsto, aplicable a todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de fecha 11 de noviembre de 1998, con efectos desde 1 de enero de 1999.

Si el IPC previsto señalado fuera inferior al IPC real, la diferencia se abonará en el primer trimestre del año 2000.

Loa atrasos correspondientes deberán abonarse en el mismo mes de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se prueba de conformidad, se firma por la Comisión en Madrid a 30 de abril de 1999.—33.484.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Dirección General de Energía y Minas

Resolución de declaración de la condición de mineral natural de las aguas de la captación Manantial Pallars, en el término municipal de Rialp

De acuerdo con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), se somete a información pública el expediente sobre la resolución de declaración de la condición de mineral natural de las aguas de la captación Manantial Pallars, en el término municipal de Rialp, que se reproduce en el anexo de este edicto.

Aquellas personas que tengan interés en examinarlo podrán hacerlo en las oficinas de la Dirección General de Energía y Minas, situada en la avenida Diagonal, 514, 2.º, de Barcelona.

Dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, podrán alegar lo que consideren conveniente.

Barcelona, 22 de febrero de 1999.—El Director general, Albert Mitjà i Sarvirsé.—33.651.

Anexo

Resolución

Hechos

1. En fecha 9 de octubre de 1997 la empresa «Manantials d'Aigua del Pallars, Sociedad Limitada», presentó ante la Dirección General de Energía y Minas solicitud de declaración de la condición de mineral natural de las aguas que manan de la captación ubicada dentro del término municipal de Rialp, identificada por las siguientes coordenadas UTM del sector 31 T: X = 346.875; Y = 4.701.370; Z = 736; adjuntando la documentación requerida por el artículo 4.3 del Decreto 307/1994, sobre competencias y procedimiento a seguir para la declaración y la autorización del aprovechamiento de aguas minero-medicinales, minerales naturales, de manantial y termales, a los efectos de su comercialización como agua de bebida envasada.

2. El 3 de febrero de 1998 se efectuó la toma de muestras y se levantó acta de las operaciones realizadas, donde consta que se llenaron las cuatro botellas, las cuales se sellaron y precintaron para ser entregadas, una a la solicitante, otra a la Delegación Territorial del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de Lleida, otra al Instituto Tecnológico Geominero de España (ITGE) y la cuarta para depositarla en la Dirección General de Energía.

3. En fecha 21 de mayo de 1998, el ITGE emitió el informe que preceptúa el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, concluyendo que el agua analizada procedente de la captación, bajo el punto de vista físico-químico, cumple las exigencias establecidas por el apartado 1.2.3.1 del anexo I del Real Decreto 1164/1991, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Aguas de Bebida Envasadas, y que deberá cumplir, previamente a su autorización, con lo establecido por el artículo 1.3 del anexo 2 del Real Decreto mencionado.

4. La solicitud objeto de este procedimiento se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre de 1997, y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2538, de 15 de diciembre de 1997.

5. En fecha 23 de marzo de 1998 se solicitó informe a la Dirección General de Salud Pública

del Departamento de Sanidad y Seguridad Social y a la Junta de Aguas.

La Dirección General de Salud Pública emitió el informe solicitado el 15 de abril de 1998, concluyendo que cumple la reglamentación técnico-sanitaria de las aguas de bebida envasadas para las aguas minerales naturales (Real Decreto 1164/1991).

Por su parte, la Junta de Aguas informó favorablemente a la declaración de estas aguas como minerales naturales en fecha 19 de agosto de 1998.

Fundamentos de Derecho

1. Presentada la solicitud de declaración de la condición de mineral natural de las aguas que manan de la captación ubicada dentro del término municipal de Rialp, se cumplió con la tramitación establecida por el artículo 4 del Decreto 307/1994, de 16 de noviembre, sobre competencias y procedimiento a seguir para la declaración y la autorización del aprovechamiento de las aguas minero-medicinales, minerales naturales, de manantial y termales, a los efectos de su comercialización como agua de bebida envasada («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1978, del 28), en adelante Decreto 307/1994; los artículos 24 y 30 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas («Boletín Oficial del Estado» número 176, del 24); 39 y 45 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 11 de diciembre, y número 296 de 12 de diciembre), y el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de las Aguas de Bebida Envasada («Boletín Oficial del Estado» número 178, del 26).

2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 4 del Decreto 307/1994, se requirió el informe previo a la Administración hidráulica, a los efectos de lo que prevé el artículo 1.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y tal como se ha hecho constar en el apartado 5 de la relación de hechos, en fecha 21 de agosto de 1998 el Servicio de Poniente de la Junta de Aguas informó favorablemente a la declaración solicitada.

3. Finalmente, tanto la Dirección General de Salud Pública como el ITGE emitieron informe favorable sobre la procedencia de la declaración de la condición de mineral natural de las aguas objeto de la solicitud.

4. El artículo 4.6 del Decreto 307/1994 determina que el órgano competente para declarar la condición de minerales naturales de unas aguas es el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

De acuerdo con la propuesta de resolución dictada por la Dirección General de Energía y Minas, de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las competencias que me atribuyen los artículos 24 de la Ley de Minas; 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería; 4 del Decreto 307/1994, y 36 del Decreto 327/1997, de 9 de diciembre, de desarrollo de la estructura del Departamento de Industria, Comercio y Turismo («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2541, del 18), resuelvo:

1. Declarar la condición de mineral natural de las aguas de la captación Manantial Pallars, ubicada en el término municipal de Rialp, captación determinada por las siguientes coordenadas UTM del sector 31 T: X = 346.875; Y = 4.701.370; Z = 736.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 39.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarar la utilidad pública de estas aguas por lo que se refiere a su condición de mineral natural.

3. De acuerdo con lo que determina el artículo 40 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, otorgar a las personas que este precepto indica el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución de declaración, para ejercer el derecho preferente a solicitar su aprovechamiento.